

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 102

PERIODO LEGISLATIVO 2000.

EXTRACTO

**BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO**

Proyecto de Ley

DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA y Sujeto a EXPROPIACION

Distintos Terrenos del Ejido Urbano de la Ciudad de

Río Grande. -

Entró en la Sesión de: 23. 03. 2000.

Girado a Comisión Nº 5

Hace propio Com. Of. N° 015/00.

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

SECRETARIA LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
16-3-2000  
015

SECRETARIA LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
412  
13/03/2000  
1645  
Jelly

SECRETARIA LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
B-2-2000  
HORA 10:30  
NOTA Nº 155  
FIRMA  
PODER LEGISLATIVO  
3

Señor Presidente:

No escapará al conocimiento del Señor Presidente y de los Señores Legisladores la situación legal de los vecinos que actualmente ocupan los lotes del Barrio Austral de la ciudad de Río Grande.-

Indudablemente, que luego de catorce años de esfuerzos constantes éstos se ven en atrapados en una situación angustiante debido a que desde un tiempo a esta parte la Sociedad de Productores de Tierra del Fuego (en liquidación) los ha intimado al pago de los mismos.-

No hay duda alguna que tales inmuebles son del dominio de esta sociedad privada -de acuerdo a los registros provinciales- y que todo supone en teoría una transacción comercial entre privados; pero tal situación conlleva una cuestión social del populoso barrio riograndense que el Estado no puede hacer caso omiso al mismo.-

Señor Presidente: Al Barrio Austral comenzaron a llegar las primeras viviendas (alrededor de veinticuatro) el día 1º de Febrero del año 1.986, completándose más tarde en un total de ciento sesenta y cuatro (164) viviendas- hacia Junio del año 1.987.-

Los vecinos, si bien pudieron ocupar el terreno mediante una comunicación verbal de los funcionarios actuantes en el entonces Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los servicios correspondientes a energía eléctrica y gas, recién pudieron obtenerse -instalarse- a partir de Octubre/Noviembre de 1.987 y en el año 1.991 respectivamente, atendiendo a que como no se poseía un título o mensura del mismo no era factible por parte de las empresas prestatarias conectar tales servicios.-

Y es aquí Señor Presidente, en donde comienza la primer contradicción. Si las tierras en cuestión siempre fueron privadas porque el Estado Territorial a través de sus funcionarios instó a los vecinos a la ocupación de los mismos.-

Asimismo, en Enero del año 1.989 se emiten documentos oficiales bajo el título de "Tenencia de Lote Fiscal", suscriptos por el Subsecretario de Gobierno del Ex-Territorio, en donde se adjudica a cada vecino ocupante.-

A pesar de las numerosas oportunidades en que los vecinos manifestaron la voluntad de pago, ésto no fue posible por cuanto no obtenían información concreta sobre a quien debían abonarle el bien.-

Es así que durante reuniones mantenidas a partir de fines del año próximo pasado, la entidad reclamante (Sociedad de Productores de TDF S.A.) comienza a informar a los vecinos sobre las condiciones de pago. Concluidas las mismas, se publican en diarios locales -a partir de principios de Marzo del corriente año- comunicados intimando a los ocupantes de los lotes del Barrio Austral a abonar los mismos en las condiciones que determine la entidad privada, dando un plazo de inicio de acciones de desalojo hasta el día 10 de Marzo.-

De estas reuniones se desprende no solo la angustiante situación de estar intimado al pago bajo condicionantes difíciles sino que el valor del bien resulta oneroso para los vecinos e injusto porque aparentemente comprendería también las mejoras realizadas en estos catorce años.-

MARCELO ROMERO  
SECRETARIO DE LA NACION




Señor Presidente:

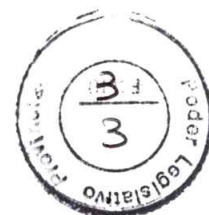
Varias han sido las gestiones para solucionar la presente situación y ninguna ha posibilitado llegar a buen término.-

Es por ello que debido a razones de estricta justicia en donde el Estado Provincial no puede estar ausente porque atañe a varias familias de nuestra sociedad y porque como consecuencia de ello traerá aparejado implicancias sociales, es que se presenta este proyecto de Ley para consideración de la Cámara que Usted preside.-

Atentamente.-



MARCELO J. ROMERO  
SENADOR DE LA NACIÓN



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos del éjido urbano de la ciudad de Río Grande, denominados catastralmente: Macizos 35 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Macizo 36 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; Macizo 37 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; Macizo 38 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23; Macizo 97 A Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; Macizo 98 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Macizo 99 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Macizo 100 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; cuya mensura general y parcializada fue presentada el día 15 de Setiembre del año 1.995, ante el Registro Provincial de Catastro.-

**Artículo 2º.-** La expropiación de los inmuebles especificados en el artículo precedente tendrá como fin regularizar la situación legal de los actuales ocupantes de los mismos, otorgándoles, oportunamente, los respectivos títulos de dominio.-

**Artículo 3º.-** Será sujeto de la expropiación, el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 4º.-** La indemnización a que alude el artículo 11 de la Ley Provincial Nº 421 se hará en base a los bienes inmuebles descriptos en el artículo 1º de la presente sin tener en cuenta lo edificado y plantado en los mismos.-

**Artículo 5º.-** Cumplido el trámite expropiatorio, el Poder Ejecutivo Provincial establecerá el valor y el plazo de pago de cada uno de los inmuebles, a efectos de ser abonados por los actuales ocupantes.-

**Artículo 6º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a rentas Generales de la Provincia, correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente al momento de la promulgación de la presente Ley.-

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARCELO J. ROMERO  
SENADOR DE LA NACIÓN